



MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
RADICADO	13001-23-33-000-2015-00096-00
DEMANDANTE	ESTELA CUESTA GARCES
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

DEL ANTERIOR RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EL 18 DE ABRIL DE 2024, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 093/2024 FECHADO DOS (02) DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRES (03) DE MAYO DE 2024,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: SIETE (07) DE MAYO DE 2024,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta020bol@notificacionesrj.gov.co

PROCESO EJECUTIVO Radicado 13001-23-33-000-2015-00096-00. ESTELLA CUESTA GARCES

Isela Berrocal <isela.berrocal@gmail.com>

Jue 18/04/2024 1:07 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>
CC:ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>;Eder Humberto Omana Maldonado
<eomana@procuraduria.gov.co>;hazanad@hotmail.com <hazanad@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

RECURSO DE REPOSICION contra Mandamiento de Pago .pdf;

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO

Radicado 13001-23-33-000-2015-00096-00.

Demandante **ESTELLA CUESTA GARCES**

Demandado **Departamento de Bolívar.**

M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ISELA BERROCAL LLORENTE, identificada con la cédula de ciudadanía N°45.757.757 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 113.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, adjunto recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Saludos cordiales,

--

ISELA BERROCAL LLORENTE

Abogada

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo

Magíster en Derecho Administrativo

Especialista en Derecho Constitucional

Centro, Calle de La Universidad N° 36-105

Edificio Ganem Of 305

Teléfono: (57-5) 6645428

Celular 315 710 70 00

Cartagena de Indias - Colombia

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO

Radicado 13001-23-33-000-2015-00096-00.

Demandante **ESTELLA CUESTA GARCES**

Demandado **Departamento de Bolívar.**

M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ISELA BERROCAL LLORENTE, mayor de edad, vecina y residente en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía N°45.757.757 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 113.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, de acuerdo a poder debidamente otorgado, dentro del término de ley, dentro de la oportunidad correspondiente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 2 de abril de 2024.

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El presenta el presente recurso de reposición se radica dentro de la oportunidad correspondiente, teniendo en cuenta que la notificación personal del mandamiento de pago se hizo el día 11 de abril de 2024, por buzón electrónico, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por ello la oportunidad para interponer el recurso se extiende hasta el día 18 de abril de 2024.

CASO CONCRETO

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre de 2018 el Tribunal administrativo de Bolívar dicto sentencia de primera instancia en la que ordenó a manera se resumen lo siguiente:

- i) Declarar la nulidad del oficio de fecha 16 de junio de 2014, suscrito por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Gobernación de Bolívar, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas de la demandante, y del oficio con calenda del 9 de julio de 2014 que confirmó la aludida negativa;

- ii) A título de restablecimiento del derecho, ordenar al departamento de Bolívar reconocer y pagar las cesantías retroactivas de la señora Estela Cuesta Garcés a que tiene derecho por haber laborado al servicio de dicha entidad desde el 15 de marzo de 1985 hasta el 27 de enero de 2013; descontar de la liquidación los aportes y pagos efectuados anualmente por el mismo concepto dentro del período de la referencia;
- iii) Conceder a favor de la libelista el pago de la sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el abono de sus cesantías definitivas, desde el 9 de julio de 2013 y hasta la fecha de ejecutoria de la providencia;
- iv) Declaró no probadas las excepciones de constitucionalidad y legalidad de la actuación del departamento, pago parcial, imposibilidad de reconocer retroactividad de cesantías simultáneamente con la afiliación voluntaria al fondo privado y prescripción, propuestas por la autoridad demandada, y;
- v) Negó las demás pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas.

Mediante fallo de segunda instancia el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, la Sección Segunda, Subsección A dictó sentencia de segunda instancia, fallando lo siguiente:

Primero: Revocar parcialmente el ordinal segundo de la sentencia del 30 de noviembre de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 01, que ordenó el pago a favor de la demandante de la sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el abono de sus cesantías definitivas, desde el 9 de julio de 2013 y hasta la fecha de ejecutoria de la providencia.

En su lugar,

Se niega la pretensión consistente en el pago de la sanción moratoria, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Confirmar en todo lo demás la sentencia impugnada que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, dentro del proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso la señora Ester Cuesta Garcés contra el departamento de Bolívar.

Tercero: Sin condena en costas de segunda instancia.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia devolver el expediente al Tribunal de origen, previas las anotaciones correspondientes en la plataforma «SAMAI».

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La entidad demanda adeudaba la fecha de retiro de la demandante la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$66.711.245,00)

Para la actualización de la suma debida se aplicará la siguiente formula: $R = RH \times \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$ Donde el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la suma que resultó a favor del demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final vigente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia (junio de 2022 – 119.31) entre el índice inicial vigente en la fecha de retiro del demandante (enero de 2013 – 78.28); arrojando la suma de \$101.677.550,00.

Los intereses moratorios serán calculados sobre el capital adeudado a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, esto es, a partir del 3 de junio de 2022, conforme a lo contemplado en los artículos 192 y 195 del CPACA.

De igual forma se tiene que el 10 de mayo de 2023 que el demandante presentó solicitud de cumplimiento de la sentencia, por lo que habrá lugar a la cesación de intereses moratorios por el periodo comprendido del 4 de septiembre de 2022 al 9 de mayo de 2023. Para el cálculo de los intereses moratorios de se aplicará la formula descrita para determinar la tasa de intereses moratorio diaria o anual, dado que no resulta procedente dividir la tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera entre 365 o 12 según corresponda.

El total de la obligación de acuerdo a lo determinado por el Tribunal es la suma de SON: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$131.008.781,00).

En la liquidación de contadora de la rama se incurre en un error, según lo estipulado en el artículo 192 del CPACA:

... (.)

“Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud”.

...()

Afirma la Sala: “De igual forma se tiene que el 10 de mayo de 2023 que el demandante presentó solicitud de cumplimiento de la sentencia, por lo que habrá lugar a la cesación de intereses moratorios por el periodo comprendido del 4 de septiembre de 2022 al 9 de mayo de 2023.

Olvidando que como el demandante no solicitó el pago de los tres meses desde la ejecutoria, se debe descontar de la suma total la suma de \$1.390.815, lo cual corresponde a la liquidación de intereses moratorios desde el 4 de junio de 2022 al 3 de septiembre de 2022, por las razones expuestas, es decir al aplicar el art. 192, que la contadora suma por error, a pesar de haber manifestado que cesan los intereses por la no reclamación del pago de la sentencia dentro de los tres meses desde la ejecutoria.

Por lo antes manifestado se debió librar mandamiento de pago por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SESICIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESESNTA Y SEIS PESOS (\$129.617.966).**

PETICIÓN

En virtud de todo lo expuesto, solicito su señoría, aplicar el descuento expuesto que por error se sumó a pensar de dejar la claridad que se deben descontar los intereses moratorios desde el 4 de junio de 2022 al 3 de septiembre de 2022 y en su lugar dictar mandamiento de pago por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SESICIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESESNTA Y SEIS PESOS (\$129.617.966).**

Con el respeto acostumbrado,



ISELA BERROCAL LLORENTE

C.C. 45.757.757 Cartagena

T.P. 113.090 C. S. de la J.